

DECLARACIÓN CLIENTE¹. MARCO TEMPORAL DE AYUDAS DE LA UNIÓN EUROPEA²

1. DATOS DEL APODERADO DE LA EMPRESA

NOMBRE: _____
APELLIDOS: _____
NIF: _____

NOMBRE: _____
APELLIDOS: _____
NIF: _____

2. DATOS DE LA EMPRESA O AUTÓNOMO/A

RAZÓN SOCIAL: _____ CIF: _____
DOMICILIO SOCIAL: _____
LOCALIDAD: _____ PROVINCIA: _____
CP: _____ TELÉFONO: _____
CORREO ELECTRÓNICO: _____

DECLARA:

Que conozco el contenido del artículo 2, punto 18, del [Reglamento \(UE\) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014](#), por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DO L 187 de 26.6.2014, p. 1), cuyo tenor literal es el siguiente:

“ (...)

18) «empresa en crisis»: una empresa en la que concurra al menos una de las siguientes circunstancias:

a) si se trata de una sociedad de responsabilidad limitada (distinta de una PYME con menos de tres años de antigüedad o, a efectos de los criterios para poder optar a las ayudas a la financiación de riesgo, una PYME en el plazo de siete años desde su primera venta comercial, que cumpla las condiciones para recibir inversiones de financiación de riesgo tras las comprobaciones de diligencia debida por parte del intermediario financiero seleccionado), cuando haya desaparecido más de la mitad de su capital social suscrito como consecuencia de las pérdidas acumuladas; es lo que sucede cuando la deducción de las pérdidas acumuladas de las reservas (y de todos los demás elementos que se suelen considerar fondos propios de la sociedad) conduce a un resultado negativo superior a la mitad del capital social suscrito; a efectos de la presente disposición, «sociedad de responsabilidad limitada» se refiere, en particular, a los tipos de sociedades mencionados en el anexo I de la Directiva 2013/34/UE (1) y «capital social» incluye, cuando proceda, toda prima de emisión;

b) si se trata de una sociedad en la que al menos algunos socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad (distinta de una PYME con menos de tres años de antigüedad o, a efectos de los criterios para poder optar a las ayudas a la financiación de riesgo, una PYME en el plazo de siete años desde su primera venta comercial, que cumpla las condiciones para recibir inversiones de financiación de riesgo tras las comprobaciones de

¹ Declaración realizada al amparo de la Cláusula Undécima, letra m) del Contrato Línea ICO Avales COVID.19

² [Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19, adoptado por Comunicación de la Comisión Europea el 19 de marzo de 2020.](#)

diligencia debida por parte del intermediario financiero seleccionado), cuando haya desaparecido por las pérdidas acumuladas más de la mitad de sus fondos propios que figuran en su contabilidad; a efectos de la presente disposición, «sociedad en la que al menos algunos socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad» se refiere, en particular, a los tipos de sociedades mencionados en el anexo II de la Directiva 2013/34/UE;

c) cuando la empresa se encuentre inmersa en un procedimiento de quiebra o insolvencia o reúna los criterios establecidos en su Derecho nacional para ser sometida a un procedimiento de quiebra o insolvencia a petición de sus acreedores;

d) cuando la empresa haya recibido ayuda de salvamento y todavía no haya reembolsado el préstamo o puesto fin a la garantía, o haya recibido ayuda de reestructuración y esté todavía sujeta a un plan de reestructuración;

e) si se trata de una empresa distinta de una PYME, cuando durante los dos ejercicios anteriores:

- 1) la ratio deuda/capital de la empresa haya sido superior a 7,5 y*
- 2) la ratio de cobertura de intereses de la empresa, calculada sobre la base del EBITDA, se haya situado por debajo de 1,0;*

Que, de acuerdo a lo anterior, [_____] no está en situación de crisis a 31 de diciembre de 2019.

Que no está sujeto a un procedimiento concursal a fecha 17 de marzo de 2020, bien por haber presentado solicitud de declaración de concurso, o bien por darse las circunstancias a que se refiere el art. 2.4 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal ("Ley Concursal"), para que el concurso sea solicitado por sus acreedores, y que a esa fecha tampoco ha comunicado el inicio de negociaciones al amparo del art. 5.bis de la Ley Concursal. Las circunstancias del 2.4 de la Ley Concursal son:

- 1.º El sobreseimiento general en el pago corriente de las obligaciones del deudor.
- 2.º La existencia de embargos por ejecuciones pendientes que afecten de una manera general al patrimonio del deudor.
- 3.º El alzamiento o la liquidación apresurada o ruinosa de sus bienes por el deudor.
- 4.º El incumplimiento generalizado de obligaciones de alguna de las clases siguientes: las de pago de obligaciones tributarias exigibles durante los tres meses anteriores a la solicitud de concurso ; las de pago de cuotas de la Seguridad Social, y demás conceptos de recaudación conjunta durante el mismo periodo ; las de pago de salarios e indemnizaciones y demás retribuciones derivadas de las relaciones de trabajo correspondientes a las tres últimas mensualidades.

FECHA: _____

CLIENTE:

P.P.

P.P.